



UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

RECTORÍA GENERAL

RESOLUCIÓN 000802 DE 2004

(06 de julio de 2004)

“Por la cual se establecen criterios generales para la Propiedad de Derechos Deportivos sobre los jugadores afiliados al Club Deportivo de la Universidad Nacional de Colombia”

EL RECTOR GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y, en especial la consagrada en el numeral 8 del artículo 9 del Acuerdo 13 de 1999, en armonía con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 30 de 1992 y / en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 181 de 1995, Decreto 1228 de 1995 y Ley 494 de 1999.

CONSIDERANDO

1. La Universidad Nacional de Colombia, es un órgano estatal de rango constitucional, autónomo e independiente de las demás ramas del poder público, vinculada al Ministerio de Educación, con régimen especial, conforme con el Decreto extraordinario 1210 de 1993;
2. Mediante Resolución 011 de 1978 se creó el Club Deportivo de la Universidad Nacional de Colombia, se reglamentaron sus objetivos, funciones y se fijaron los derechos y obligaciones de los socios afiliados al mismo;
3. Es necesario establecer los mecanismos requeridos en el manejo de los derechos deportivos de los afiliados al Club Deportivo de la Universidad Nacional de Colombia, con base en el Decreto 886 de 1976 y las leyes 181 de 1995, 494 de 1999 y los Estatutos emitidos por la Federación Deportiva de cada disciplina.

RESUELVE

ARTÍCULO 1° – DEFINICIÓN. Para efectos de la presente Resolución, se entienden por derechos deportivos de los jugadores o deportistas, la facultad que tiene el Club Deportivo de la Universidad Nacional de Colombia de registrar, inscribir o autorizar la actuación de un jugador cuya carta de transferencia le corresponde, conforme a las disposiciones de la federación respectiva.

ARTÍCULO 2° – Los derechos deportivos constituyen un patrimonio de la Universidad Nacional de Colombia – Club y éste es el único que puede transferir un deportista de su registro a otro Club, mientras cumpla con los Estatutos y Reglamentos de la respectiva Federación.

ARTÍCULO 3° – INSCRIPCIÓN. Se considera una inscripción de un deportista, la expresión formal y escrita de un compromiso entre el Club y el Jugador, del cual surgen para uno y otro los derechos y obligaciones que imponen los Estatutos y Reglamentos del Club Deportivo de la Universidad Nacional de Colombia en concordancia con las disposiciones emanadas de la Federación respectiva.

ARTÍCULO 4° – TRANSFERENCIA. La transferencia del registro de un jugador debe cumplir las disposiciones que para tal efecto determina la Universidad Nacional de Colombia.

ARTÍCULO 5° – COSTOS. Los costos de los derechos deportivos de los jugadores afiliados al Club, serán fijados por el Comité Ejecutivo del Club, previo estudio de la formación y promoción del deportista dentro del Club de la Universidad Nacional de Colombia. El Club se reserva la facultad de determinar el valor de la indemnización por los derechos de formación.

ARTÍCULO 6° – El Club de la Universidad Nacional de Colombia deberá registrar ante las respectivas ligas deportivas la totalidad de los derechos deportivos de los jugadores o deportistas inscritos en sus registros, así como las transferencias que de los mismo se hagan, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de éstas.

ARTÍCULO 7° – Toda transferencia de un deportista del registro del Club, debe ser refrendada por la respectiva Liga, siempre y cuando las firmas que autoricen el traspaso sean las que oficialmente estén registradas para tal caso.

ARTÍCULO 8° – REGLAMENTACIÓN. El Rector General o quien él delegue, está autorizado para adoptar las medidas reglamentarias y administrativas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO 9° – La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a 06 de julio de 2004

(Original firmado por)
MARCO PALACIOS ROZO
Rector